



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Disposición firma conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1954 - Disposición - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

VISTO el Expediente EX-2023-151518415-APN-DR#CNDC, y;

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 9 de la Ley 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 7 a 17, y 80 de dicha ley.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 10 de la Ley 27.442, se establece un procedimiento sumario (PROSUM) para las concentraciones económicas que a criterio de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA pudieren tener menor probabilidad de estar alcanzadas por la prohibición del artículo 8 de la precitada ley.

Que conforme los artículos 3 y 4 de la Resolución 905/2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se instruyó y se facultó a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación del procedimiento sumario (PROSUM).

Que, asimismo, conforme el Punto 10 del Anexo IF-2018-28401183-APN-DGEEYL#CNDC aprobado por el artículo 1 de la Resolución 359/2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se facultó a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a autorizar, de corresponder, aquellas operaciones que hayan calificado para el procedimiento sumario previsto en el artículo 10 de la Ley 27.442.

Que el artículo 5 de la Disposición 62/2023 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (publicada en el B.O.28/08/2023) aclaró que lo dispuesto en el punto 9.1.c. del artículo 9 de la Resolución 905/2023 debe entenderse en el marco de la delegación dispuesta por el inciso 10) del Anexo al artículo 1 de la Resolución 359/2018.

Que la operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición por parte de ASPAREL S.A. y VIRIDIA COMPANY S.A. de la totalidad de las acciones de ZARA ARGENTINA S.A., actualmente TAC

ARGENTINA S.A., a DISEÑO TEXTIL S.A. y ZARA HOLDING B.V

Que la operación notificada se instrumentó a través de una carta oferta irrevocable - "Oferta N° 1/2023" 2 - enviada el 14 de diciembre de 2023 por los compradores a DISEÑO TEXTIL S.A. y ZARA HOLDING B.V y la consecuente aceptación de los vendedores en la misma fecha.

Que el perfeccionamiento de la operación tuvo lugar el 14 de diciembre de 2023, y fue notificada en tiempo y forma a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el 21 de diciembre de 2023.

Que la notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 9 y 84 de la Ley 27.442.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7 inciso c) de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles monto que, al momento del cierre de la operación, equivale a Pesos -dieciséis mil doscientos cincuenta y cinco millones- (AR\$16.255.000.000)⁴, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9° de la Ley 27.442, y la transacción notificada no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES informa que la operación analizada califica para el procedimiento sumario, dentro del criterio técnico previsto en el inciso (a) del artículo 3° del ANEXO I de la Disposición CNDC N° 62/2023 (publicada en el B.O. 28/08/2023) como concentración de conglomerado y no infringe el artículo 8 de la Ley 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS, emitió un Informe de fecha 28 de noviembre de 2024, en el cual recomendó a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que, en uso de las facultades previstas en el apartado 10) del Anexo - IF2018-28401183-APN-DGEEYL#CNDC del artículo 1° de la Resolución SCI 359/2018, en función de lo dispuesto por el artículo 5° de la Disposición CNDC 62/2023, autorice la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición por parte de ASPAREL S.A. y VIRIDIA COMPANY S.A. de la totalidad de las acciones de ZARA ARGENTINA S.A., actualmente TAC ARGENTINA S.A., a DISEÑO TEXTIL S.A. y ZARA HOLDING B.V., en virtud de lo establecido en el artículo 14, inciso (a), de la Ley 27.442.

Que esta COMISIÓN NACIONAL comparte los términos del informe antedicho.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Califíquese la operación notificada bajo el procedimiento sumario dispuesto en el artículo 10 de la Ley

27.442.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición por parte de ASPAREL S.A. y VIRIDIA COMPANY S.A. de la totalidad de las acciones de ZARA ARGENTINA S.A., actualmente TAC ARGENTINA S.A., a DISEÑO TEXTIL S.A. y ZARA HOLDING B.V., en virtud de lo establecido en el artículo 14, inciso (a), de la Ley 27.442.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Archívese.

Digitally signed by Florencia Bogo
Date: 2024.12.30 13:32:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Maria Paula Molina
Date: 2024.12.30 13:38:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.12.30 13:45:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA
Date: 2024.12.30 15:09:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.12.30 16:23:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.30 16:23:53 -03:00



República Argentina – Poder Ejecutivo Nacional
2024 - Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad
Informe DNCE

A LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA:

Nos dirigimos a Ustedes a fin de remitir desde esta Dirección Nacional de Concentraciones Económicas (“DNCE”) el siguiente informe (“Informe”), relativo a la operación de concentración económica en trámite por expediente EX-2023-151518415-APN-DR#CNDC, caratulado “ASPAREL S.A. Y VIRIDIA COMPANY S/NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 9 DE LA LEY 27.442” (CONC. 1954).

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. La operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición por parte de ASPAREL S.A. (“ASPAREL”) y VIRIDIA COMPANY S.A. (“VIRIDIA”) de la totalidad de las acciones de ZARA ARGENTINA S.A., actualmente TAC ARGENTINA S.A., (“ZARA ARGENTINA”) a DISEÑO TEXTIL S.A. (“INDITEX”) y ZARA HOLDING B.V. (“ZARA HOLDING”).
2. ASPAREL y VIRIDIA adquirieron el 100% de las acciones de ZARA ARGENTINA, conforme el siguiente detalle: (i) ASPAREL adquirió 489.189.459 de las acciones representativas del 95% del capital social y votos de INDITEX; y (ii) VIRIDIA adquirió 25.746.814 de las acciones representativas del 5% del capital social y votos de ZARA HOLDING.
3. Las empresas adquirentes integran un conjunto de empresas pertenecientes al Grupo REGENCY -cuya última controlante es SARAHSON FOUNDATION¹- una multimarca y multicanal del *retail* que opera el negocio de la marca NIKE en nuestro país; además se dedica a realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión, en títulos, bonos, valores mobiliarios en el país o en el exterior, por cuenta propia o de terceros.
4. La operación notificada se instrumentó a través de una carta oferta irrevocable - “Oferta N° 1/2023”²- enviada el 14 de diciembre de 2023 por los compradores a INDITEX y ZARA HOLDING, y la consecuente aceptación de los vendedores en la misma fecha.
5. ZARA ARGENTINA es una sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes de la República Argentina, dedicada principalmente a realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, la importación, exportación, fabricación, distribución y cualquier otra forma de comercialización de productos textiles.
6. El perfeccionamiento de la operación tuvo lugar el 14 de diciembre de 2023,³ y fue notificada en tiempo y forma a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (“CNDC”) el 21 de diciembre de 2023.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

¹ Conforme informaran los notificantes en fecha 19 de febrero de 2024, los últimos controlantes de SARAHSON FOUNDATION son: i) Moisés Sion Harari Abadi (25%); ii) Joshua Jeffrey Harari Beyda (18,75%); iii) Isaac Morris Harari Btsh (8,33%); iv) Michael Morris Harari Btsh (8,33%); v) Raymond Max Harari Mizrachi (6,25%); vi) Max Raymond Harari Silvera (6,25%); vii) Jack Raymond Harari Silvera (6,25%); viii) David Raymond Harari Silvera (6,25%); ix) Daniel Raymond Harari Silvera (6,25%). Esta información también surge de la Opinión Consultiva “OPI N.º 345 - REGENCY SOUTH HOLDING S.A. Y NIKE RETAIL B.V. S/ OPINION CONSULTIVA ART. 10º DE LA LEY 27.442”, de fecha 17 de mayo de 2023.

² Documentación aportada en fecha 21 de diciembre de 2023 e incorporada mediante IF-2023-151512756-APN-DR #CNDC

³ Documentación aportada de la notificación de Transferencias de Acciones de fecha 14 de diciembre de 2023, agregadas al IF-2023-151508536-APN-DR#CNDC.

7. El 21 de diciembre de 2023, las empresas ASPAREL y VIRIDIA notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación del Formulario F0 correspondiente. La notificación fue realizada en tiempo y forma, de conformidad con lo estipulado en los artículos 9° y 84° de la Ley 27.442.
8. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7° inciso c) de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.
9. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles monto que, al momento del cierre de la operación, equivale a Pesos -dieciséis mil doscientos cincuenta y cinco millones- (AR\$16.255.000.000)⁴, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9° de la Ley 27.442, y la transacción notificada no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.
10. El 4 de enero de 2024 -y luego de analizar la presentación inicial efectuada-, esta CNDC consideró que la información aportada se hallaba incompleta. Por providencia -PV-2024-00900402-APN-DNCE#CNDC- se comunicó a las notificantes que el plazo previsto en el artículo 14° de la Ley 27.442 no comenzaría a correr; y a su vez, se formularon observaciones al Formulario F0, por lo que se informó a los presentantes que dicho plazo quedaría automáticamente suspendido hasta tanto dieran cumplimiento al requerimiento cursado.
11. El 29 de octubre de 2024 las partes notificantes dieron respuesta a lo solicitado, cumpliendo con la totalidad de los requerimientos efectuados, teniéndose por completo el Formulario F0 acompañado.
12. El plazo estipulado en el artículo 14° de la Ley 27.442 comenzó a correr a partir del día hábil posterior al 29 de octubre de 2024.

III. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

III.1. Naturaleza de la operación

13. La presente operación consiste en la adquisición del control exclusivo de ZARA por parte de ASPAREL y de VIRIDIA COMPANY, firmas que no tienen actividad en Argentina. Sin embargo, el grupo económico al que pertenecen las empresas compradoras, opera en Argentina a través de la empresa SOUTHBAY S.R.L. (“SOUTHBAY”).
14. En la Tabla 1 que se observa a continuación, se resumen las actividades de las empresas involucradas en Argentina.

Tabla 1 | Comparación de las actividades de las empresas involucradas en la República Argentina.

Empresa	Actividad económica
Grupo comprador	
SOUTHBAY SRL	Comercializa calzados deportivos de performance

⁴ La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que “A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web”. El 07 de febrero de 2023, la ex Secretaria de Comercio dictó la Resolución: RESOL-2023-63-APN-SC#MEC, que estableció el valor de la unidad móvil en PESOS CIENTO SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (AR\$ 162,55).

(ex NIKE Arg.)	y de uso recreativo, indumentarias deportivas, y equipamientos deportivos. Distribuidor oficial de la marca NIKE.
<i>Empresa objeto</i>	
ZARA ARGENTINA ⁵ S.A. (actualmente TAC ARGENTINA S. A)	Comercialización y venta al público de prendas de vestir, calzados y accesorios de vestir, bajo la marca Zara.

Fuente: CNDC en base a información brindadas por las partes en el marco del presente expediente.

15. La empresa objeto se dedica principalmente a la comercialización minorista de indumentaria femenina, masculina y para niños. Asimismo, de manera marginal se dedica al calzado para uso recreativo (6,67% de su facturación) y accesorios (3,99%) bajo la marca ZARA. Por su parte SOUTHBAY opera el negocio de comercialización de indumentaria deportiva para hombres, mujeres y niños, calzado deportivo de performance y recreativo y accesorios deportivos en el país, bajo la marca Nike.
16. En otras oportunidades⁶ esta CNDC, ha analizado el mercado de calzado deportivo concluyendo que comprende tanto los calzados deportivos de performance, que tienen las características y las tecnologías que los hacen aptos para la práctica de uno o más deportes. Por su parte, el calzado de uso recreativo, está destinado principalmente para el ocio en general y no están generalmente diseñados para uso deportivo. Sin embargo, debe tenerse presente que muchos calzados de uso recreativo son aptos o son utilizados para la práctica de deportes.
17. En virtud de lo expuesto, se infiere que las empresas involucradas en esta operación se encuentran en negocios distintos. SOUTHBAY opera principalmente en el mercado de calzados, que representa el 69% de su negocio, mientras que la actividad principal de ZARA ARGENTINA está relacionada con la comercialización de indumentaria de vestir⁷. De hecho, entre los principales competidores de ZARA ARGENTINA, se encuentran: LAS BLONDAS (RAPSODIA), DIKTER (MACOWENS y DEVRÉ), CRISTÓBAL COLÓN, KVN (KEVINGSTON) y BE ENTERPRISES (AKIABARA)⁸, entre otros. Por otro lado, los competidores de la empresa compradora SOUTHBAY: incluyen a ADIDAS, FILA, REEBOK y PUMA, entre otras.
18. Sin perjuicio de lo anterior, es posible identificar un solapamiento en la comercialización de calzado de uso recreativo. En el año 2023, SOUTHBAY tuvo una participación de mercado estimada de 2,63% en el segmento de calzado recreativo, mientras que la empresa objeto una participación del 0,70%⁹. Como resultado de la operación, la entidad compradora alcanzará una participación de mercado conjunta del 3,33% en dicho mercado.

⁵ TAC ARGENTINA S.A. comercializa la marca ZARA, es una franquicia del Grupo INDITEX.

⁶ CONC. 545 –EX. N°S01:0412338/5 caratulado, “ADIDAS-SALOMON AG, RUBY MERGER CORPORATION Y REEBOK INTERNATIONAL LTD S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156.

⁷ CONC 1598- EX-2018-10682423- -APN-CME#MP, caratulado, “RAPSODIA CHILE INVERSORA S.A., ANTONIO BAUTISTA VIERCI MENDOZA, MARIA JOSE VIERCI YAKISICH, ANA. CADE: Parecer 74/ 2023/CGAA5/SGA1/SG. AREZZO INDÚSTRIA E COMÉRCIO SA Y CALÇADOS VICENZA.

⁸ Informado por la parte en el marco del presente expediente en base al Informe de Cadena de Valor de la industria Textil (2022).

⁹ Estimación de esta CNDC en base a información proporcionada por la parte en el marco del presente expediente. Para el cálculo se tuvo en consideración el peso relativo de la actividad de comercialización de calzado para uso recreativo en la

19. Cabe destacar que la industria del calzado está impulsada por las tendencias y los cambios rápidos, resultando en un mercado dinámico, con bajas barreras a la entrada, especialmente en el segmento de calzados para uso recreativo, con entrada de nuevas marcas, relanzamientos de marcas existentes y desaparición de otras.
20. En lo que respecta a los posibles efectos de cartera derivados de la fusión, esta DNCE considera que no son preocupantes, dado que las participaciones de las empresas involucradas en la industria en la que operan resultan inferiores al 20%. Por lo tanto, ambas están expuestas a competidores con capacidad suficiente para ejercer algún tipo de control y disciplinamiento en el mercado.
21. Por todo lo expuesto, no se advierten elementos en la operación bajo análisis que puedan despertar preocupación desde el punto de vista de la competencia.

III.3. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

22. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta DNCE no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia.

IV. CONCLUSIONES

23. De acuerdo con lo expuesto, esta DNCE informa que la operación analizada califica para el procedimiento sumario, dentro del criterio técnico previsto en el inciso (a) del artículo 3° del ANEXO I de la Disposición CNDC N° 62/2023 (publicada en el B.O. 28/08/2023) como concentración de conglomerado y no infringe el artículo 8 de la Ley 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
24. Por ello se recomienda a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que, en uso de las facultades previstas en el apartado 10) del Anexo - IF-2018-28401183-APN-DGEEYL#CNDC del artículo 1° de la Resolución SCI 359/2018, en función de lo dispuesto por el artículo 5° de la Disposición CNDC 62/2023, autorice la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición por parte de ASPAREL S.A. y VIRIDIA COMPANY S.A. de la totalidad de las acciones de ZARA ARGENTINA S.A., actualmente TAC ARGENTINA S.A., a DISEÑO TEXTIL S.A. y ZARA HOLDING B.V., en virtud de lo establecido en el artículo 14, inciso (a), de la Ley 27.442.

facturación de las partes y, las presentaciones de participación de mercado en la industria de indumentaria deportiva, calzado deportivo y accesorio deportivo para la marca NIKE, de igual modo la participación de mercado de la industria de indumentaria, calzado y accesorio para la marca ZARA.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1954 - Informe Técnico - PROSUM

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.28 14:35:20 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.28 14:50:04 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.28 14:56:01 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.28 14:56:02 -03:00